

Alcaldía de Medellín

DECRETO 0855 DE 2022 (OCTUBRE 13)

Por medio del cual se realiza una delegación específica y transitoria en materia contractual en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los numerales 1 y 14 del literal d). del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1151 de 2012, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 11 del Decreto 883 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

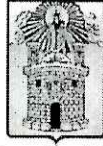
El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establecen que la función pública se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

De acuerdo con el numeral 1 y el literal b). del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, como jefe y representante legal del Distrito Especial de Medellín, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás procesos de selección de contratistas; y, en consonancia con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, tiene el deber de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

La Corte Constitucional, en sentencia C-372 de 2002, ha indicado que *"La delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado"*

En este sentido, el artículo 9 de la ley 489 de 1998 establece que, mediante el acto de delegación, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio





Alcaldía de Medellín

de funciones a sus colaboradores, y en virtud de ello es procedente delegar la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el presupuesto.

Así mismo, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, e indica cuáles son las funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario.

El numeral 2 del artículo 127 del Decreto 883 de 2015 se señala que es función de la Secretaría de Suministros y Servicios adelantar la contratación del DISTRITO, exceptuando casos particulares en los que el alcalde delegue dicha facultad en otra dependencia, por razones especiales.

Con el objetivo de racionalizar las normas de delegaciones contractuales y contar con un instrumento jurídico en la materia, se expidió el Decreto 0834 de 2021, *“por medio del cual se expide el Decreto Único de delegaciones en materia contractual del municipio de Medellín; y se dictan otras disposiciones complementarias”*. El artículo 2 del precitado Decreto establece la cláusula general de competencia en materia contractual del Distrito, e indica que *“los trámites de las etapas de planeación del proceso contractual, selección y ejecución en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero y contable, de conformidad con lo establecido en el Decreto 883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, sin perjuicio de las delegaciones especiales contenidas en el presente Decreto o que por especialidad se hagan por parte del Alcalde, serán de competencia residual de la Secretaría de Suministros y Servicios”*.

La Secretaría de Suministros y Servicios, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 883 de 2015, expidió la Circular No. SSS 202260000159 del 22 de septiembre de 2022, con el objetivo, entre otras cosas, de recordar a todos los secretarios de Despacho, directores de Departamentos, gerentes, subsecretarios de Despacho y gestores del proceso de Gestión de Compras Públicas Transparentes los aspectos más relevantes para el cierre contractual de la vigencia 2022.

En el numeral 1.2. de la precitada Circular se estipuló que: *“Los procesos de selección que se contraten con vigencias futuras y que por competencia contractual deban adelantarse desde la Secretaría de Suministros y Servicios, deberán ser informados a la Subsecretaría de Selección y Gestión de Proveedores, y presentados hasta el **30 de septiembre de 2022** con los*





Alcaldía de Medellín

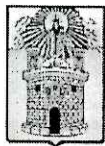
presupuestos proyectados en la vigencia futura para el inicio de revisión del CEEC asignado”.

En atención a la precitada directriz, algunas Secretarías remitieron oportunamente la información para los procesos con vigencias futuras. Sin embargo, a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no le fue posible cumplir con el plazo otorgado toda vez que las vigencias futuras necesarias para adelantar el trámite precontractual del Programa de Alimentación Escolar – PAE, fueron aprobadas el 7 de octubre del 2022 y dicho paso constituye requisito indispensable para la creación de la necesidad y demás procedimientos de ley.

En virtud de la referida cláusula general de competencia o de la competencia residual en materia contractual en cabeza de la Secretaría de Suministros y Servicios, esta dependencia ha venido adelantando la contratación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Sin embargo, es menester durante la presente vigencia adelantar un nuevo proceso de contratación para satisfacer la necesidad del PAE; proceso que, de acuerdo con lo requerido por la dependencia ordenadora del gasto -Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín- debe adjudicarse este año debido a que se financia con recursos de vigencias futuras ordinarias; dicha contratación resulta esencial para garantizar la continuidad en la ejecución de la atención dentro del programa de alimentación escolar, ya que es ésta parte de la estrategia que garantizan la permanencia de los escolares, de allí la importancia y trascendencia para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, pues a través de este programa que se impacta directamente a sujetos de especial protección y atención como son los niños, niñas y adolescentes en edad escolar y se mejora su capacidad de aprendizaje, promoviendo el acceso y permanencia y, adicionalmente, a través del mismo se propende por la cobertura social y el cumplimiento de proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo de la ciudad.

En este orden, y teniendo en cuenta que se entiende superado el plazo para iniciar la revisión conjunta entre ambas dependencias, y considerando las demás funciones asignadas a los funcionarios y contratistas de la Subsecretaría de Selección y Gestión de Proveedores de la Secretaría de Suministros y Servicios en esta época del año; y, a su vez, en vista que los documentos necesarios para adelantar la etapa precontractual se encuentran a cargo de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos del Distrito; dependencia ordenadora del gasto que, además, cuenta en la actualidad con el recurso humano





Alcaldía de Medellín

necesario para llevar a cabo el proceso para seleccionar al contratista, es procedente delegar de manera específica y transitoria la competencia contractual en esta Secretaría.

El artículo 3 de la ley 489 de 1998 establece que *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*.

Por lo tanto, en virtud de los principios de eficiencia y celeridad, y teniendo en cuenta las circunstancias particulares para adelantar la contratación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Distrito en este momento, se hace necesario delegar, de manera específica y transitoria, la competencia contractual en la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos del Distrito, en aras de lograr la suscripción oportuna de la mencionada necesidad contractual en la presente anualidad.

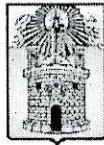
En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Delegación específica y transitoria. Delegar de manera específica y transitoria la contratación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que se contraten con vigencias futuras (2022-2023), en la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, como ordenadores del gasto, la competencia para contratar bajo la modalidad de Licitación Pública contenida en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, únicamente en lo referente a la etapa precontractual, perfeccionamiento y legalización del contrato.

En las demás etapas la delegación de la competencia contractual continúa conforme con lo preceptuado en el Decreto 834 de 2021.

Artículo 2. Régimen de los actos de los delegados. El delegado contractual deberá verificar y aplicar las disposiciones normativas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y las demás que resulten aplicables. También deberá validar para los contratos que se vayan a suscribir bajo la modalidad de Licitación Pública, que cuenten con todos los soportes documentales requeridos y se ajusten a los



Alcaldía de Medellín

supuestos normativos que permitan contratar a través de esta modalidad de contratación, conforme a la exigencia normativa que se estipule para ello.

Así mismo, el delegado deberá aplicar todos los lineamientos normativos contenidos en el Manual de Contratación, circulares, oficios y directrices emitidas por la Secretaría de Suministros y Servicios.

Artículo 3. Publicidad en el SECOP II. Es deber del delegado publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- todos los documentos del proceso de manera oportuna y dentro del término legal establecido para tal efecto; así mismo, el expediente físico deberá contener todos los documentos originales firmados y en orden cronológico, atendiendo las directrices que sobre expedientes de SECOP II se han impartido en los instructivos.

Artículo 4. Derogatorias. Este Decreto no deroga ninguna norma.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y hasta la legalización del contrato derivado de la Licitación Pública.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín


KAREN BIBIANA DELGADO MANJARRES
Secretaría de Suministros y Servicios

Elaboró	Revisó	Aprobó
Hernán Alonso Uribe Marulanda Subsecretario de Planeación Secretaría de Suministros y Servicios	Karen Delgado Manjarres Secretaría de Despacho Secretaría de Suministros y Servicios	Karen Delgado Manjarres Secretaría de Despacho Secretaría de Suministros y Servicio

